



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga en escrito que antecede, se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para que practique la diligencia de **SECUESTRO** de la cuota parte de los siguientes inmuebles, denunciados como de propiedad del demandado **Carlos Andrés Galvis Chinchilla**:

- El identificado con matrícula No. **300-24929** ubicado en la carrera 33 Calle 41, Edificio San Nicolas, Apartamento 901, de esta municipalidad.
- El identificado con matrícula No. **300-223790** ubicado en la calle 49 # 28-59, Edificio Campestre Country, Apartamento 202, de esta municipalidad.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar, delegar, designar secuestre, establecer fecha y hora para la diligencia de secuestro.

Como secuestre se designa a:

ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S	Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza as.secuestres@gmail.com	Bucaramanga - Santander
-----------------------------------	---	-------------------------

Es de caso considerar la no atención de la presente orden judicial, se le requiere para que remita los argumentos de su posición a la sala Jurisdiccional del Consejo Seccional de la Judicatura, para que sea esta autoridad quien dirima el respectivo conflicto de competencia, so pena de incurrir en un desobedecimiento a una orden judicial obligando con ello a este Despacho a ejercer poderes correccionales establecidos en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula **300-24929** objeto de cautela en anotación 38

se observa que existe gravamen hipotecario a favor de **Eugenia Santamaria Alonso**, se **ORDENA** citar al acreedor hipotecario para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 462 en concordancia con el inciso segundo del artículo 448 del C.G.P.

Así mismo, teniendo en cuenta que en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula **300-223790** objeto de cautela en anotación 23 se observa que existe gravamen hipotecario a favor de **Eugenia Santamaria Alonso**, se **ORDENA** citar al acreedor hipotecario para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 462 en concordancia con el inciso segundo del artículo 448 del C.G.P.

Finalmente, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, **SE APRUEBA** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

De otro lado, a efectos de garantizar el acceso efectivo a las piezas procesales contenidas en el expediente y especialmente la liquidación de costas que aquí se aprueba, **SE LE PONE DE PRESENTE** a las partes que para efectos de su visualización deben hacer clic en el siguiente vínculo: [LiquidacionCostas](#) el cual tiene una disposición indefinida.

Ejecutoriada la presente decisión y cumplido lo aquí ordenado dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.32 del 01 de abril de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0d44ef5a1550540e9d330bcb45b38cb25fd4c2e3403249e8dd28eb44af6be7**

Documento generado en 31/03/2022 02:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>